

Mill, acerca de la libertad de expresión*

Mill on Free Speech

OWEN FISS**

Resumen

En este ensayo el profesor Owen Fiss hace una revisión crítica de la obra de John Stuart Mill: *Sobre la libertad*, que presenta una defensa robusta de la libertad individual con base en el reconocimiento de la pluralidad de la condición humana. De acuerdo con el profesor Fiss, Mill buscó expandir la capacidad de cada individuo de crear una vida distintiva para sí mismo. A lo largo del texto, el profesor Fiss presenta los componentes centrales de la teoría desarrollada por Mill y los discute en el contexto de diferentes casos de la vida social y política estadounidense. Esta discusión hace patente que Mill entendió la libertad de expresión como parte de un proceso de autoexaminación que permite a las personas cuestionar las convenciones sociales y postulados éticos dominantes, y expresar libremente su individualidad.

Palabras clave: Libertad de expresión, Constitución, Primera Enmienda, libertad de prensa, censura, libertad individual.

* Trabajo traducido al español por Miguel Casillas Sandoval, revisado por Bradley Hayes, con la autorización del autor.

** Sterling Professor emérito de derecho en la Universidad de Yale. Este ensayo está basado en una clase que impartí en Santiago el 13 de junio de 2019, al recibir el doctorado *honoris causa* por la Universidad de Chile.

Abstract

In this essay Professor Owen Fiss makes a critical review of John Stuart Mill's *On Liberty*, which presents a robust defense of individual liberty based on the recognition of the plurality of the human condition. According to Professor Fiss, Mill sought to expand each individual's ability to create a distinctive life for himself. Throughout the text, Professor Fiss presents the central components of the theory developed by Mill and discusses them in the context of different cases of American social and political life. This discussion makes it clear that Mill understood freedom of expression as part of a process of self-examination that allows people to question dominant social conventions and ethical postulates, and freely express their individuality.

Keywords: Freedom of speech, Constitution, First Amendment, freedom of the press, censorship, individual freedom.

En 1859, John Stuart Mill publicó *Sobre la libertad*. Se trata de un reconocimiento elocuente y emotivo de la pluralidad de la condición humana, que busca expandir implacablemente la capacidad de cada individuo de crear una vida distintiva para él o para ella. Mill escribió ese ensayo para fomentar nuestra individualidad, incluso al punto de la excentricidad y para atacar a las fuerzas que nos conducen a la conformidad. "El hecho de que ahora sean tan pocos los que se atreven a ser excéntricos", advirtió, "es un indicio del principal peligro de nuestra época".

Mill buscó esta diversidad no como un fin en sí mismo, sino con el propósito de satisfacer una visión más amplia de desarrollo humano. Defendió la individualidad, e incluso la excentricidad, con base en la teoría de que estas cualidades conducirán al desarrollo más extenso de nuestras personalidades, y que este desarrollo, a su vez, promoverá tanto la felicidad de cada individuo como el bienestar de la sociedad.

Con estos fines en mente, Mill formuló su principio de libertad individual. En tiempos modernos, los filósofos han conocido este principio como del daño, aunque sería mejor denominarlo: principio de daño a otros. Éste prevé que las interferencias en la libertad de un individuo sólo pueden justificarse para prevenir que dañe a terceros, pero nunca con base en el provecho propio.

En el primer capítulo de *Sobre la libertad*, Mill presenta el principio de daño a otros. No obstante, en el segundo capítulo, en lugar de seguir desarrollando dicho principio, se embarca en una defensa de la libertad de expresión –no con base en el argumento más bien endeble de que la libertad de expresión no daña a terceros, sino en que la libertad de expresión es el medio necesario para poner a prueba las creencias de uno mismo. Sólo por medio de una discusión libre y abierta podemos evaluar si nuestros puntos de vista son verdaderos o falsos. Nadie es infalible, y si después de una discusión libre y abierta un individuo aún se adhiere a las mismas creencias, lo hará con una apreciación nueva e incluso con una convicción más firme de su verdad–.

Para Mill, el discurso no es una actividad solipsista; él reconoció que el discurso tiene lugar en presencia de los demás, y defendió la libertad tanto de recibir opiniones como de expresarlas. La libertad en la que insistió fue, en una frase que usaba repetidamente, una "libertad de discusión". Al enfatizar las dimensiones sociales del discurso, necesariamente aceptó que éste es capaz de incidir en una secuencia de eventos que termine por dañar a terceros. Aun así, insistió en proteger la libertad para expresar opiniones en mayor medida que la libertad de acción basada en el principio del daño a los otros.

Al inicio del capítulo III, Mill reconoce que el discurso puede ser una "instigación positiva" a cometer ciertas acciones que dañen a terceros. En un pasaje que se ha vuelto familiar para los abogados, escribió:

Opinar que los comerciantes de grano están matando de hambre a los pobres, o que la propiedad privada es un robo, es algo que no debe impedirse si se trata de una opinión que simplemente circula por la prensa, pero puede incurrirse en justo castigo si se grita ante una multitud enfervorecida que está reunida ante la casa de un comerciante de grano o si se sostiene en forma de pancarta ante dicha multitud.

El objetivo de ese pasaje es defender la potestad de la sociedad de contener a quienes inciten a una muchedumbre enardecida a la acción. También revela, sin embargo, que Mill pensaba que los editores y periodistas que expresaran estos mismos puntos de vista –"los comerciantes de grano están matando de hambre a los pobres", "la propiedad privada es un robo"– debían ser libres

para hacerlo. Mill no reparó en explicar por qué la prensa debía contar con esta libertad, y seguramente entendía que los ataques sistemáticos en contra de la propiedad privada o de la clase propietaria por parte de la prensa debilitarían el respeto a la propiedad privada con el tiempo y, en esa medida, causarían daños a terceros. Sin embargo, al reconocer que la prensa cuenta con esta libertad, dejó en claro que estaba dispuesto a proteger el discurso aun cuando éste pudiera dañar a terceros. Mill sólo estaba dispuesto a permitir la censura si el daño a terceros ocurría de manera directa e inmediata, y si ese potencial daño era prácticamente desastroso.

Al trazar una distinción entre la libertad de expresión y el principio de daño a los otros, Mill anticipó la evolución de la doctrina constitucional que ocurrió en muchas democracias, incluyendo a los Estados Unidos, durante el siglo XX. A partir de la era del New Deal en la década de 1930, la Corte Suprema de Estados Unidos se volvió cada vez más generosa en su protección de la libre expresión, al mismo tiempo que validó la autoridad regulatoria del gobierno por encima de argumentos acerca de libertad individual que, con la rúbrica del debido proceso sustantivo, buscaron la protección del principio del daño a terceros de Mill. En términos jurídicos, la libertad de expresión triunfó a lo largo del siglo XX y el debido proceso sustantivo colapsó. La libertad de expresión fue incrementalmente protegida aun cuando el dominio de la regulación gubernamental se expandió de manera radical.

En la evolución del entendimiento constitucional de la libertad de expresión, el trabajo de John Stuart Mill y su defensa de la libertad de expresión han sido invocados de manera frecuente. Estoy completamente de acuerdo con que los abogados lean filosofía, pero debo admitir que dicha práctica oscurece el carácter primariamente personal –en oposición a lo "político"– de la libertad que defendía Mill; él valoró la libertad de expresión porque genera las condiciones necesarias para que las visiones convencionales sobre cómo vivir la vida de cada uno puedan ser abiertamente criticadas y evaluadas. La libre discusión no asegura que el individuo sepa qué curso seguir a medida que diseña la ruta de su vida, mucho menos el camino que escogerá. Sin embargo, sin escuchar diversas opiniones y poner a prueba las inclinaciones de cada uno mediante una dis-

cusión abierta, el individuo tiene pocas esperanzas de hacerse de ese entendimiento algún día. De acuerdo con Mill, la libertad de expresión fomenta la individualidad mediante el proceso de autoexaminación.

Para los abogados, sin embargo, la libertad de expresión no es un principio filosófico, sino una norma jurídica que emerge en el proceso de establecer una estructura de gobierno. Por tanto, tiene un carácter más político que personal. Aunque la Constitución de Estados Unidos, por emplear un ejemplo instructivo, asume ciertas premisas sobre la naturaleza humana y puede ultimadamente buscar que se garantice el desarrollo más extenso de los ciudadanos y la sociedad en general, su propósito inmediato fue más limitado. Los autores de la Constitución no buscaron generar las condiciones para que florezca la individualidad, sino establecer un nuevo gobierno, y la Primera Enmienda –el precepto que busca garantizar la libertad de expresión– emergió como parte de este esfuerzo de construcción de Estado. Como una norma de derecho, la Primera Enmienda no busca fomentar el tipo de individualidad que Mill procuró, sino más bien garantizar el funcionamiento adecuado del sistema democrático de gobierno que estaba siendo establecido.

En el derecho, la libertad de expresión es valorada en virtud de su contribución al proceso de deliberación pública. Aunque de acuerdo con Mill, el debate libre y abierto podría ayudar a los individuos a determinar cómo deben vivir sus vidas, desde el punto de vista de la Constitución este beneficio es únicamente incidental a la persecución de una finalidad más amplia y más política: la de proporcionar a los ciudadanos el conocimiento y las opiniones que necesitan a fin de ejercitar sus prerrogativas soberanas efectiva y sabiamente. La libertad de expresión en el contexto constitucional es necesaria para que los ciudadanos puedan elegir a sus servidores públicos y hacerlos responsables y, por tanto, para dar vida al ideal democrático. La libertad que la Primera Enmienda busca proteger es más colectiva que individual; más política que personal. Expande la libertad del pueblo, propiamente constituido como pueblo.

Debido a la naturaleza personal de la libertad que buscó proteger Mill, no es ninguna sorpresa que el tipo de censura que le preocupaba fuera primordial-

mente social. Mill alzó la voz en contra de las sanciones informales que experimenta un individuo al expresar su punto de vista. El desprecio deliberado era su preocupación central. Desde luego, condenaba la represión estatal, pero él entendía esa amenaza particular a la libertad como secundaria. El Estado no era más que el agente de la sociedad y, en su mundo, constituía una amenaza menor que la sociedad en sí misma. Las herramientas en manos del Estado bien podían ser aún más duras y brutales que aquellas disponibles para nuestros conocidos y más duras y brutales que los instrumentos de la opinión popular, como los periódicos, las escuelas y las iglesias. Pero desde la perspectiva de la libertad individual, las sanciones sociales podían restringir la libertad tanto como –y tal vez incluso más que– aquellas impuestas por el derecho. Mill presentó *Sobre la libertad* como una protesta en contra del despotismo de la costumbre.

Al identificar a las sanciones sociales en lugar de las sanciones jurídicas como su principal fuente de preocupación, la perspectiva de Mill bien podría ser un reflejo del contexto histórico en el que se encontraba inmerso –la sociedad cortés de la generación victoriana intermedia–. En ese sentido, sus puntos de vista también podrían haber sido influidos por sus circunstancias personales; específicamente, por su relación con Harriet Taylor, una relación que desafió los usos y costumbres de la época. Se conocieron en 1830, cuando Harriet Taylor, esposa de John Taylor, se sintió disgustada con su matrimonio y buscó la compañía de Mill. Por los próximos 20 años, Mill y la señora Taylor se vieron prácticamente todos los días e incluso viajaron juntos. Lo anterior ocurrió con la aquiescencia de John Taylor, quien facilitó la relación y permaneció en buenos términos con Mill, aunque la situación escandalizó a la sociedad londinense y fueron obligados a separarse. El señor Taylor murió en 1849; Mill y la señora Taylor respetaron el tradicional periodo de duelo de dos años y se casaron en 1851. La señora Taylor falleció en 1858, un año antes de la publicación de *Sobre la Libertad*. Con una emotiva inscripción, Mill le dedicó esta protesta profundamente sentida en contra del despotismo de la costumbre.

Más allá de estas contingencias históricas, el énfasis de Mill en la censura social, en oposición a la censura estatal, puede deberse al valor que adscribió

a la libertad de expresión en el proceso de desarrollo individual. Mill entendió ésta como una libertad personal. Una teoría de la libertad de expresión que condene la censura estatal, pero permita la censura social sería insuficiente para proporcionar a los individuos la libertad necesaria para examinar las doctrinas éticas y creencias religiosas dominantes o, más generalmente, para determinar cómo vivir mejor su vida. Con todo, la concepción política de libertad de expresión —la que emana de la Constitución— tiene una orientación diferente. Si bien valora la libertad y el debate abierto, la iluminación que busca promover no es la individual, sino la del *demos* —del pueblo como pueblo—. La libertad que fomenta la Primera Enmienda es una libertad política.

Al exigir esta libertad, el ciudadano no está intentando decidir cómo vivir su propia vida —la preocupación central de Mill—, sino cómo hacer que los servidores públicos sean responsables frente a los deseos y necesidades del pueblo. La libre expresión es un complemento de la democracia. Consecuentemente, la principal amenaza a esta concepción más bien política de la libertad de expresión es la acción de los servidores públicos, quienes podrían intentar manipular o controlar a los ciudadanos, y por tanto comprometer su soberanía, reprimiendo la crítica de las políticas estatales o interfiriendo con la elección de candidatos para cargos públicos. No es una sorpresa, entonces, que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos esté fraseada como una restricción hacia una de las ramas de gobierno: "El Congreso no deberá crear ninguna ley que restrinja la libertad de expresión, o la libertad de prensa".

Los tribunales no siempre han mantenido esta línea entre la libertad política y la libertad personal al identificar amenazas a la libertad de expresión. En una decisión estadounidense bien conocida que se emitió a finales de la década de 1940, el juez Hugo Black mantuvo que el Estado tenía un deber constitucional de proteger al orador en la esquina de la calle de la amenaza de violencia de un reventador de mítines (*heckler*) —no de un oficial del Estado, sino de un ciudadano enojado y ofendido por el discurso del orador, que amenaza con el uso de la violencia como un medio para detener el discurso del otro—. En este contexto, Black impuso un deber al Estado de arrestar al reventador, no al orador. Inicialmente, el juez Black expresó este punto de vista en un voto disidente, pero

su posición se convirtió en la doctrina mayoritaria más adelante, y sirvió como base fundacional para un entendimiento más amplio de las fuerzas sociales o dinámicas que ponen en riesgo la libertad de expresión.

La regla que estableció Black al negar al reventador el derecho de veto fue aplicada, por ejemplo, para impedir que los propietarios de un centro comercial excluyeran a activistas políticos de su propiedad, y para obligar a las emisoras a transmitir al aire puntos de vista que, de otro modo, serían marginados. Aquellos que presentaron este argumento cumplieron con el estándar legal de "acción estatal" –según el cual la Primera Enmienda es una prohibición de la acción del gobierno–, al tratar a la inacción estatal como una forma de acción. La inacción constituye una acción cuando existe un deber de actuar. El Estado vulnera la libertad de expresión, sostiene esta corriente de pensamiento, cuando no cumple su deber de proteger a un interlocutor del censor o del dueño de un centro comercial o de una emisora pública –instituciones y actores que son más sociales que gubernamentales–.

Al proteger la doctrina del veto del reventador y así reconocer la obligación positiva del Estado de promover el debate libre y abierto, la Suprema Corte entendió que el Estado tiene dos caras. No debe ser visto siempre como un enemigo de la libre expresión. Por medio del establecimiento de instituciones familiares para cualquier democracia funcional –educación pública, bibliotecas públicas e incluso emisoras públicas– el Estado puede erigirse en amigo de la libre expresión, pues estas instituciones desempeñan un papel importante al expandir el discurso público y asegurar así la libertad política. Como amigo del discurso, el Estado puede recorrer a la autoridad que goza inevitablemente cualquier agente para brindar protección en contra del despotismo de la costumbre, y más aún, en contra de la ignorancia y la indiferencia de las masas. El juez Louis Brandeis, una figura icónica en la historia de la Corte Suprema de Estados Unidos, advirtió en alguna ocasión que el peligro más grande que enfrenta una democracia es un pueblo indiferente.

La visión de Mill sobre la libertad de expresión también ha resultado ilustrativa para delinear el alcance de las actividades protegidas por una norma

constitucional que garantiza la libre expresión, y en este sentido ha sido especialmente útil para la protección jurídica del arte. A pesar de que en los Estados Unidos las instituciones políticas no han restringido la producción cultural en términos generales, de hecho, han buscado prohibir la venta y distribución de libros sexualmente provocativos, películas y revistas –pornografía–, esta censura ha sido defendida sobre la base de que la diseminación extendida de material sexualmente explícito incrementa el riesgo de violencia física en contra de las mujeres y puede alterar el patrón normal de desarrollo de los niños y las niñas, exponiéndoles a temáticas sexuales demasiado pronto. Más recientemente, algunas personas han defendido la regulación de películas sexualmente explícitas, libros y revistas, con base en que transforman a las mujeres en objetos sexuales, lo que no sólo aumenta el peligro de agresión sexual, también mina su credibilidad como actores políticos y contribuye a su subordinación.

En la era del New Deal, a medida que el discurso comenzó a ganar protección expansiva en Estados Unidos, la censura estatal del arte y la literatura sexualmente explícitos se aprobó prácticamente sin control judicial. En la segunda mitad del siglo XX; sin embargo, –y particularmente desde 1960– la Suprema Corte rompió con esta tradición. La Corte no invalidó el poder del Estado para censurar literatura y arte sexualmente explícitos por completo, pero en nombre de la Primera Enmienda y la libertad de expresión que garantiza, estableció límites rígidos a esta forma de censura. Nominalmente, la Corte permitió la censura de la obscenidad, pero limitó ese tipo de censura por medio de una definición de categoría de obras artísticas que podrían resultar obscenas. La obscenidad, según la definió, requiere de explicitud sexual, esto es, de un llamado a un interés lascivo en la sexualidad, y –más importante aún– de que la publicación o película carezcan absolutamente de algún valor social, político o artístico que las redima.

Imagino que el principio de libre expresión de Mill fácilmente hubiera respaldado este límite sobre la competencia del censor. Mill defendió la libertad de expresión porque permite a las personas evaluar críticamente las convenciones sociales que gobiernan sus vidas. La libre expresión permite a los individuos cuestionar los dogmas religiosos y postulados éticos dominantes. De esta forma,

Mill entendió la libertad de expresión como parte de un proceso de autoexaminación, y concibió dicho proceso en términos esencialmente racionalistas. Como tal, estaba menos preocupado por la libertad de expresión que por la "libertad de discusión", "la libertad de opiniones" y "la libertad de pensamiento".

Ciertamente, el arte no es racionalista; no expresa una opinión, sino que apela a la imaginación; sin embargo, una vez que reconocemos la importancia del arte en el desarrollo de la personalidad humana —el papel crucial que desempeña, por ejemplo, en el desarrollo de nuestras personalidades al representar las vidas de los otros e invitarnos a compartir de sus experiencias— podemos entender que también puede ser protegido por el principio de libertad de expresión de Mill. Lo que sería protegido no es el acto de creación artística —la expresión del artista—, sino la libertad de los demás de ver y experimentar una creación artística, lo cual, de manera muy semejante al debate libre y abierto sobre religión y ética, es esencial para la evaluación crítica de las convenciones sociales, y, por tanto, para el desarrollo completo de la personalidad humana.

Por estas razones, podemos entender fácilmente por qué una concepción personal de libertad como la que propuso Mill conduce a una protección robusta del arte, e incluye la de un libro, revista o película con imágenes sexualmente explícitos. Sin embargo, desde la perspectiva de una tradición jurídica anclada a una concepción política de libertad, se vuelve difícil justificar estas limitaciones sobre la censura estatal. La democracia puede requerir de elecciones periódicas, de competencia entre candidatos rivales y de un debate libre y abierto sobre los asuntos públicos y los méritos de cada candidato y su desempeño en el servicio público, pero ¿acaso también requiere que las personas sean libres de leer *El amante de Lady Chatterley*?

En su ahora famoso artículo de 1971 en el *Indiana Law Journal*, Robert Bork, antes colega mío en Yale, abordó frontalmente esa pregunta; trazó una distinción clara entre las concepciones personal y política de libertad de expresión. Él entendió que la Primera Enmienda protege una libertad política, no personal, y argumentó que la protección del arte por parte de los tribunales no puede justificarse con base en la Primera Enmienda, y que un sistema democrático funcional

depende de contar con ciudadanos de pensamiento independiente, crítico e imaginativo —exactamente como aquellos que Mill admiró—, pero estimó que proteger el arte mediante la Primera Enmienda conduciría a "una estampida analógica" virtualmente sin límites para el contenido y alcance de la Primera Enmienda. Cualquier cosa que se estime necesaria para contar con ciudadanos alertas sería protegida. Educación. Trabajo. Riqueza.

Preocupado por un resultado de esta naturaleza, Bork insistió en una conexión muy estrecha entre el contenido político y el discurso que puede ser protegido por la Primera Enmienda: para él, sólo el discurso que verse explícitamente sobre el gobierno, como aquel que critica a un candidato o favorece una política pública por encima de otra, debía ser protegido. Una visión como ésta excluiría la mayor parte de las expresiones artísticas de protección constitucional, y el argumento que presentó Bork en su artículo fue comprendido precisamente en ese sentido. El texto puso en entredicho todo el cuerpo de normas que la Corte Suprema había establecido para limitar la facultad del Estado de censurar libros, revistas y películas sexualmente explícitas, y por ende se convirtió en un grito de guerra de las fuerzas conservadoras.

Las implicaciones totales de la posición que sostuvo Bork se hicieron evidentes en 1987, cuando fue nominado por el presidente Ronald Reagan para convertirse en juez de la Corte Suprema. Las fuerzas liberales, incluyendo a aquellos que se dedicaron a la protección extensa de la libertad de expresión, se opusieron vehementemente a su candidatura. El resultado fue un proceso de confirmación prolongado y reñido en el Senado, que se transmitió enteramente en televisión nacional y volcó al país en un seminario de derecho constitucional. Al final, el Senado rechazó la candidatura. Muchos factores explican este resultado, incluyendo la política partidista, así como la visión de Bork sobre cuestiones diversas a su entendimiento de la libertad de expresión —como el control de natalidad y los derechos civiles—; sin embargo, su hostilidad hacia las decisiones de la Suprema Corte que limitaron la censura de material artístico supuestamente obsceno jugó un importante papel en la oposición y el rechazo de su candidatura. Como resultado, algunos han interpretado este hecho público como uno que brindó cierto apoyo en la Constitución a la concepción personal de libertad de expresión asociada con Mill.

Con todo, la fuerza de la objeción de Bork contra la práctica judicial de ignorar la distinción entre libertad de expresión política y personal –su miedo a una "estampida analógica"– persistió; de hecho, podría explicar la existencia de una doctrina judicial que prioriza la protección del discurso político acerca del gobierno con base en la Primera Enmienda. De acuerdo con esta doctrina, las restricciones al discurso que critica servidores y políticas públicas deben ser revisadas rigurosamente por los tribunales. Tales restricciones no pueden ser permitidas a menos que tengan un propósito gubernamental imperioso. Este estándar elevado para la protección del discurso político bajo la Primera Enmienda –con independencia de si se trata de una manifestación del Ku Klux Klan (KKK) o de una marcha por los derechos civiles– estrecha inevitablemente el compás de la censura estatal del discurso político y encuentra sus raíces en la visión, respaldada por la Suprema Corte en 1964, de que la prohibición de la difamación sediciosa –leyes que criminalicen críticas hacia el gobierno– constituye el "significado central" de la Primera Enmienda.

La prioridad que goza el discurso político no destierra al arte de la protección de la Primera Enmienda, como argumentó Bork, solamente reduce el grado de protección judicial que recibe. Las restricciones que interfieran con la concepción personal de libertad que se asocia con Mill no deben ser juzgadas con el mismo estándar de escrutinio aplicable al discurso político. La censura del arte puede ser constitucionalmente permisible, aun cuando dicha censura sirva a un fin público más débil y debatible y no sea un instrumento estrictamente necesario para conseguir ese fin. En este sentido, el arte permanece cubierto por la tradición constitucional que protege la libertad de expresión, aun cuando se pueda entender más propiamente dentro de la concepción personal de libertad: más esencial para el desarrollo individual que para el funcionamiento del sistema político.

Desde esta perspectiva, todos deben leer o releer *Sobre la libertad*. Cuando menos, será bueno para su alma; les volverá más tolerantes con aquellos individuos que son excéntricos; incluso, podría animarles a cultivar su propia individualidad de formas significativas; sin embargo, debería quedar claro que, al pedir tolerancia por la excentricidad, Mill sólo objetaba contra el despotismo de la tradición, contra el desprecio dirigido a preservar la ortodoxia;

no estaba llamando a suprimir el juicio individual –lejos de ello–. "Tenemos un derecho –insistió Mill– a actuar conforme a nuestra opinión desfavorable sobre una persona, sin menoscabo de su individualidad, sino en el ejercicio de la nuestra".

Leer a Mill no solamente será bueno para su alma, también será valioso para su entendimiento del derecho. Aunque no da respuesta a las preguntas que pertenecen propiamente a un bufete jurídico, añade una perspectiva enteramente nueva a la protección constitucional de la libertad de expresión. Al enfatizar en el papel que puede desempeñar el discurso en el desarrollo de la personalidad, Mill coloca al centro dos percepciones muy diferentes de la libertad de expresión –una personal, la otra política–. La libertad que protege el derecho es política y, aun así, hemos visto –como en el caso del esfuerzo judicial por proteger de la censura de las fuerzas sociales, así como en la doctrina de la Corte Suprema protegiendo el arte– que el argumento de la libertad personal defendido por Mill encuentra su camino hacia el derecho final y casi irresistiblemente.

Algo aún más relevante de Mill para la doctrina constitucional tiene que ver con aquella actividad que él no valoraba sino atesoraba: las fuertes afirmaciones de convicción, el debate enérgico, el intercambio de ideas y, para tomar prestada una frase afortunada suya, "la colisión de opiniones adversas". La celebración de esta colisión, con independencia de si la motiva una teoría política democrática o una teoría de desarrollo individual, se predica con base en el reconocimiento de nuestra falibilidad que hace Mill. Escuchar opiniones diversas y antagónicas nos puede obligar a poner de lado nuestras creencias iniciales y mirar al mundo de nuevo. Alternativamente, la colisión de opiniones adversas puede relevar que nuestras creencias iniciales eran verdaderas y, entonces, éstas pueden ser acogidas con mayor convicción, pues han resistido a la prueba de fuego.